

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

37

Fwd: Notificación demanda de alimentos. ✓

HC

Henry Chaparro <henry19676@gmail.com>

Vie 29/01/2021 14:13

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

    ...NOTIFICACION PERSONAL D...
1 MBCONTESTACION DEMANDA ...
672 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, señor Juez 22 del circuito de familia de Bogotá D.C Dr. Jose Ricardo Buitrago Fernandez cordial saludo, envío contestación a demanda proceso radicado N° 11001311002220200011400.

Atentamente

Henry Chaparro Sotaquira
C.C 4136938

----- Forwarded message -----

De: **Jose Manuel Buitrago Florez** <josema.buitrago@urosario.edu.co>

Date: vie, 15 ene 2021 a las 13:03

Subject: Notificación demanda de alimentos.

To: henry19676@gmail.com <henry19676@gmail.com>

Buenas tardes:

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en auto del 10 de diciembre, procedo a notificar personalmente en los términos del Decreto 806 de 2020 el auto admisorio de la demanda de fijación de cuota de alimentos del proceso con número de radicado 11001311002220200011400.

38

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, enero 15 de 2021

Señor
henry19676@gmail.com
Ciudad

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINNE CHAPARRO RODRIGUEZ
DEMANDADO(A): HENRY CHAPARRO SOTAQUIRA
RADICACIÓN: 11001311002220200011400

De acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso y teniendo presente la modificación realizada en el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 25/02/2020 del Juzgado Veintidós de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el microsítio del Juzgado Veintidós de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C se encuentra ubicado en la dirección de página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota>) y correo electrónico flia22bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Se envía auto admisorio y cuerpo de la demanda con anexos. Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo (josema.buitrago@urosario.edu.co).

Cordialmente,

Jose Manuel Buitrago Flórez
Miembro Activo del Consultorio Jurídico
Universidad del Rosario

39

Señor
JUEZ 22 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE CAROLINNE CHAPARRO RODRIGUEZ -
contra - HENRY CHAPARRO SOTAQUIRÁ.
RAD: 11001311002220200011400.

HENRY CHAPARRO SOTAQUIRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso del epígrafe, de la manera más respetuosa concurro a su despacho a fin de dar **Contestación a la demanda** dentro de los términos establecidos por su despacho, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto,

SEGUNDO: No es cierto. La relación padre e hija siempre se ha caracterizado por la armonía el amor y la ternura, cosa distinta es que este atravesando por una situación económica muy difícil.

TERCERO: Es cierto. No pude aceptar la propuesta por cuanto mi situación económica no lo permitía, toda vez que sus pretensiones no consultaban mi situación para ese tiempo.

CUARTO: No me consta, no es un hecho relevante

QUINTO: Es cierto, la educación en nuestro país es costosa y mi realidad económica no me permite costear la inversión universitaria de mi hija.

SEXTO: No me consta, y ningún sustento se hace de los gastos extraordinarios que en este hecho se mencionan al punto que se desconoce la realidad económica de los sectores populares que subsisten en un alto porcentaje con el salario mínimo legal mensual vigente.

A LAS PRETENSIONES:

A la pretensión 1. No me opongo es una solicitud que consulta las dificultades económicas que atravieso; con la seguridad que cuando la situación se presente más favorable con toda seguridad el aporte se incrementara en la misma medida.

A la pretensión 2. Me opongo, en razón a la insolvencia económica que atravieso de momento, cuando mis ingresos no superan el salario mínimo legal vigente, en ocasiones no alcanzo a percibir el salario mínimo legal vigente.

A la pretensión 3. Me opongo, en tanto la petición es confusa e innecesaria, toda vez que me allano a la pretensión 1.

A la pretensión 4. Me opongo en tanto no existe oposición a la pretensión número 1. De la demanda.

A las pruebas deprecadas no me opongo.

A los alimentos provisionales me opongo parcialmente, por cuanto la medida provisional es incoherente con la pretensión número 1 de la demanda; obsérvese que inicialmente se solicita una cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (\$196.000.00) PESOS MENSUALES y en esta oportunidad se reclama aproximadamente QUINIENTOS MIL (\$500.000.00) PESOS MENSUALES, cifra que duplica la petición inicial.

EXCEPCIONES DE MERITO

INSOLVENCIA ECONÓMICA.

Los ingresos que obtengo en contraprestación a mis ocupaciones ordinarias, como he tratado de indicarlo en desarrollo de este escrito, no exceden el salario mínimo legal mensual vigente, circunstancia que no me ha permitido solventar necesidades básicas primarias, ni asistir debidamente los requerimientos de mis hijos en lo que corresponde a educación, alimentación, recreación y demás derechos que les asisten.

Como lo señale en precedencia, es la precariedad en el empleo la causante de las falencias personales y familiares insatisfechas de momento, que necesario es decirlo, en pretéritas oportunidades no muy lejanas se suplieron con alguna holgura, pero repito de momento no es posible.

A esa precariedad súmese la coexistencia de dos hijos, uno menor de edad, Juan Camilo Chaparro Muñoz, de 15 años, según se indica en el registro civil de nacimiento **NUIP 1018417145** adjunto a este escrito y que se hace merecedor a compartir mis exiguos ingresos con los mismos derechos de mi hija mayor de edad.

40

PRUEBAS

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de mi menor hijo Juan Camilo Chaparro Muñoz **NUIP 1018417145**.

Testimoniales:

Solicito al señor Juez, citar a los señores Paula Liliana Sotaquira y José Agustín Sotaquira, ambos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.111.852 expedida en Bogotá, D.C. y 79.705.63 expedida en Bogotá quienes depondrán lo que les conste sobre mis actividades laborales, familiares y sociales en especial estas últimas a efectos de determinar mis ingresos y el buen trato con mis hijos.

PETICIÓN

Ruego al señor juez

1. declarar probada la excepción propuesta.
2. Aceptar el allanamiento parcial del demandado en torno a la pretensión 1. de la demanda
3. Omitir la petición de medidas cautelares.

NOTIFICACION: dirección de residencia CALLE 183 # 11-55 Torre 17 Apto 402

Atentamente



HENRY CHAPARRO SOTAQUIRÁ
C.C. No. 4136938
Email- henry19676@gmail.com
Celular: 3123022663



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1018417145

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37691178

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 5 A
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido CHAPARRO***** Segundo Apellido MUÑOZ*****
 Nombre(s) JUAN CAMILO*****
 Año 2006 Mes JUN Día 09 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo O***** Factor RH *****
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
 COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****
 Número certificado de nacido vivo A7294665*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MUÑOZ BALLESTEROS RUBIELA*****
 Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0020739973***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CHAPARRO ZOTAQUIRA HENRY*****
 Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0004136938***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CHAPARRO ZOTAQUIRA HENRY*****
 Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0004136938*****

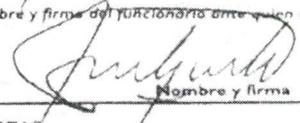

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****
 Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****
 Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción Año 2006 Mes JUN Día 21
 Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE DAVID BOHORQUEZ ZEA*****
 Nombre y firma

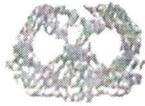
Reconocimiento paterno
 Firma
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LV TOMO 12 FL 298 MD

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEL DEC. 1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 2190/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/70
EXPEDIDO EN BOGOTÁ D.C.


 FILADELFO VELÁSQUEZ BARRERA
REGISTRADOR AUXILIAR DE CHAPINERO L-02

AL DESPACHO
-4 FEB 2021
-EN TIEMPO.

SIN HEREDITAL DEBEADO DE PARTICIPACION,


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00114-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda, el accionado deberá acreditar el derecho de postulación o proferir mandato especial a un profesional del derecho, en atención a lo previsto por el artículo 73 ibídem.

Para el efecto se le concede el término de **cinco (5) días**, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>25</u> de fecha <u>10 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario